

que de no haberlo pase a Executario (la persona que fuere
del agrado del Vno Consejo) con Costa, y que el Gov. de Nra
de Tierra Sobresca y no se Intrometa, En Cosa alguna
cante a estas elecciones, y que las Multas que se hubieren sa
Anni partes o qualquiera cantidad con pretexto de Costas
Resbituya. Informando asi mismo a dho Alcalde Jefe. la
fuere mas del agrado del Vno Consejo y la Denegacion de
Cumplimientos, no haver dado testimonio Anni parte de
Injustos atropellados procedimientos sobre que hago el pre
minto que mas Vil y Acertado sea con el de Justicia y
Judo R. = ^{de} Fran. de Sano = ^{de} Donna Ju. = ^{de} Vn
la dha peticion y papeles con ella presentados. El Mando Jefe
con Antecedentes y que lo viere el nro fiscal por quien se dio
la Respuesta cuyo tenor y el Auto s. todo proviendo p. los d
dho nro Consejo es como sigue = el fiscal dice que constando
el Impedim. de hueso es de ley. que el Gov. de Tierra es
capaz de dispensarle y la Villa Reconociendolo, lo permito
por su acuerdo al Consejo donde en vista del testimonio
de la Eleccion mando sacare otra Voleta y Relanzare, lo
que le faltaba el año de Hueso, ha Excedido Notoriamente
el Alcalde del Estado Noble En haver dado la posesion
Impedido Jasi fide se le Multe al referido Alcalde
Cinquenta ducados aplicados a penas de Cam. y gastos de
Justicia y que cene En el oficio Pedro Hidalgo pena de dize

